

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 927
RAD. No. 765204003007-2018-00082-00.
EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós
(2022).-

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas de la cual se le corrió traslado y las partes no hicieron pronunciamiento se procederá a aprobar las mismas.

Y teniendo en cuenta que, de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 25 de la ley 446 de 1998, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobará la misma.

Sin más comentarios, el Despacho,

DISPONE:

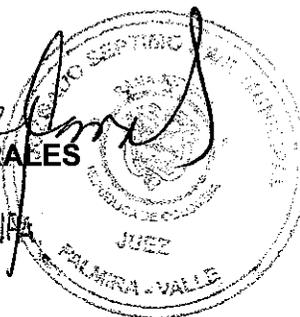
PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por el despacho.

SEGUNDO: APROBAR la LIQUIDACION DEL CREDITO, efectuada por la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

[Firma manuscrita]
ANA RITA GOMEZ CORRALES
JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA



En estado No 089 se hoy notfic
auto anterior

Palmira 28 Jul 2022

La Secretaria